

Panamá, 31 de diciembre de 1996.

Su excelencia

**CARLOS A. VALLARINO**

Viceministro de Planificación  
y Política Económica

E. S. D.

Señor Viceministro:

Me refiero a su Oficio No. DdCP/409 de 19 de diciembre de 1996, relacionado con la solicitud de opinión legal de la Procuraduría de la Administración, respecto al Contrato celebrado entre el Banco Bilbao Viscaya, S.A. de España y la República de Panamá, para financiar el Contrato Comercial que dotará de equipos médicos-quirúrgicos al Hospital San Miguel Arcángel de San Miguelito, Provincia de Panamá, por un monto de US\$.3,758,434.71 (Tres Millones Setecientos Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con 71/100).

Concretamente se requiere dictamen, en cuanto a que el citado Contrato de Préstamo, ha sido autorizado de conformidad con las disposiciones que rigen esta materia en nuestro ordenamiento jurídico.

Al respecto, podemos manifestarle que, de conformidad con lo establecido en el artículo 195, numeral 3, de la Constitución Política de la República de Panamá, el Consejo de Gabinete tiene entre sus funciones: "Acordar la celebración de contratos..."; de lo cual se deduce que para la celebración de un Contrato de Préstamo, es menester que el mismo se someta a la consideración de dicho organismo estatal.

En tal sentido se observa que previa la celebración de este Contrato, fue expedido el Decreto de Gabinete No. 33 de 25 de septiembre de 1996. "Por el cual se autoriza el Contrato de Préstamo entre la República de Panamá y el Banco Bilbao Viscaya, S.A., por la suma de US\$ 3,758,434.71 (Tres Millones Setecientos Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con 71/100).

Es indudable pues, que el Contrato de Préstamo cuenta con la autorización del Consejo de Gabinete, organismo éste que se encuentra investido Constitucionalmente de plena autoridad para acordar la celebración de los mismos, tal y como lo estatuye el artículo 195 de nuestra Carta Fundamental.

Además, el Contrato de Préstamo aludido, recibió el concepto favorable del Consejo Económico Nacional (CENA) en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 1996, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 75 de 30 de mayo de 1990, modificado por el Decreto No. 32 de 10 de marzo de 1995, que requiere su opinión para la celebración de contratos cuya cuantía exceda la suma de QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.500,000.00). De igual forma, se autorizó al Ministro de Planificación y Política Económica para que en nombre y representación del Estado, suscribiera el Contrato de Préstamo antes citado.

Estimamos en consecuencia, que tanto por la naturaleza del contrato, incluyendo su contenido, como por las autoridades que en representación de la República de Panamá, participarán en su firma y negociación, genera en nuestro país derechos y obligaciones para el cumplimiento y ejecución del Contrato aludido anteriormente. La opinión antes vertida, tiene su fundamento jurídico en los siguientes instrumentos legales.

- a. Texto del Contrato de Préstamo.
- b. Decreto de Gabinete No. 33 de 25 de septiembre de 1996, por el cual se autoriza la celebración y firma del Contrato de Préstamo antes aludido.
- c. Nota No. CENA-358 de 25 de septiembre de 1996, mediante la cual el Consejo Económico Nacional emitió concepto favorable al Contrato de Préstamo enunciado.

Del análisis de cada uno de los documentos antes identificados, concluimos señalando que este Contrato, es jurídicamente válido, ya que ha tenido la participación de los funcionarios y organismos con capacidad legal para comprometer y negociar en nombre de la República de Panamá. Por lo tanto,

genera derechos y obligaciones que emanan del mismo, y en consecuencia merece la opinión favorable de la Procuraduría de la Administración.

Del señor Viceministro, atentamente,

**Alma Montenegro de Fletcher**  
Procuradora de la Administración.

AMdeF/13/hf.